



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 175/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE CHACALTIANGUIS,
VERACRUZ
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Eduardo Medina Mora I.** instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
<p>Escrito de Miguel Ángel Yunes-Linares, quien se ostenta como Gobernador de Veracruz.</p> <p>Anexos en copia certificada:</p> <p>a) Copia certificada de la constancia de mayoría expedida por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz el doce de junio de dos mil dieciséis.</p> <p>b) Copia certificada del acta de la sesión solemne de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, correspondiente al Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio Constitucional, celebrada el uno de diciembre de dos mil dieciséis.</p> <p>c) Copia certificada del oficio SG-DGJ/0444/12/2016, de veintisiete de diciembre de dos mil dieciséis, del Secretario de Gobierno de Veracruz, dirigido a la Secretaría de Finanzas y Planeación.</p>	<p>008281</p>

Los anteriores documentos fueron depositados en la oficina de correos de la localidad el pasado siete de febrero y recibidos el día de ayer en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiuno de febrero de dos mil diecisiete.

Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del Gobernador de Veracruz, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, dando contestación a la demanda de controversia constitucional, en representación del Poder Ejecutivo del Estado.

Así también, se le tiene designando delegados; señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; y ofreciendo como pruebas la presuncional, únicamente en su doble aspecto, legal y humano, la instrumental de actuaciones y las documentales que acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

¹ De conformidad con las documentales que al efecto exhibe y en términos del artículo 42 de la Constitución Política del Estado, que establece:

Artículo 42 Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. El Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo, denominado: Gobernador del Estado.

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 175/2016

En cambio, no ha lugar a proveer de conformidad su solicitud de autorización de acceso al expediente electrónico, así como el uso del certificado digital de firma electrónica, en virtud de que tales mecanismos no están previstos en la Ley Reglamentaria de la Materia.

Por otra parte, por lo que hace al requerimiento formulado en proveído de veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, en el sentido de remitir copia certificada de las documentales relacionadas con los actos controvertidos; dado que manifiesta haber requerido las constancias respectivas a la Secretaría de Finanzas y Planeación, dependencia que se encuentra a su cargo, **se le requiere nuevamente**, para que, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, exhiba las pruebas solicitadas; apercibido que, de no hacerlo, se resolverá con las constancias que obren en autos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 8², 10, fracción II³, 11⁴, párrafos primero y segundo, 26, párrafo primero⁵, 31⁶, 32, párrafo primero⁷ y 35⁸ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la

² **Artículo 8 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

³ **Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; [...]

⁴ **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

⁵ **Artículo 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. [...]

⁶ **Artículo 31 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁷ **Artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...]

⁸ **Artículo 35 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 175/2016

FORMA A-54

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
'Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos'

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,
así como 190⁹, 191¹⁰, 297, fracción II¹¹ y 305 del Código
Federal de Procedimientos Civiles¹², de aplicación
supletoria, en términos del artículo 1 de la citada ley¹³.

Establecido lo anterior, córrase traslado a la
Procuraduría General de la República con copia simple
del referido escrito de contestación de demanda; así
también, al Municipio actor, en su residencia oficial, en virtud de que, a la
fecha, está transcurriendo el plazo otorgado en proveído de dieciséis de
enero del año en curso¹⁴ para que señale domicilio para oír y recibir
notificaciones en esta ciudad; y, en ambos supuestos, en la inteligencia de
que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la
Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de
Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto
Tribunal.

Finalmente, con fundamento en el artículo 29¹⁵ de la Ley Reglamentaria
de la Materia, se señalan las nueve horas con treinta minutos del treinta de
marzo de dos mil diecisiete, para que tenga verificativo la audiencia de
ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, en la oficina que ocupa esta

para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a
las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor
resolución del asunto.

9 Artículo 190 del Código Federal de Procedimientos Civiles: Las presunciones son:

- I. Las que establece expresamente la ley, y
II. Las que se deducen de hechos comprobados.

10 Artículo 191 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Las presunciones, sean legales o
humanas, admiten prueba en contrario, salvo cuando, para las primeras, exista prohibición expresa de la
ley.

11 Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Cuando la ley no señale término para la
práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los
siguientes: [...]

- II. Tres días para cualquier otro caso.

12 Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Todos los litigantes, en el primer escrito o
en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que
tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente
deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes
promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No
es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su
residencia oficial.

13 Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y
resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las
acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del
Código Federal de Procedimientos Civiles.

14 Véase foja 123 del expediente en que se actúa.

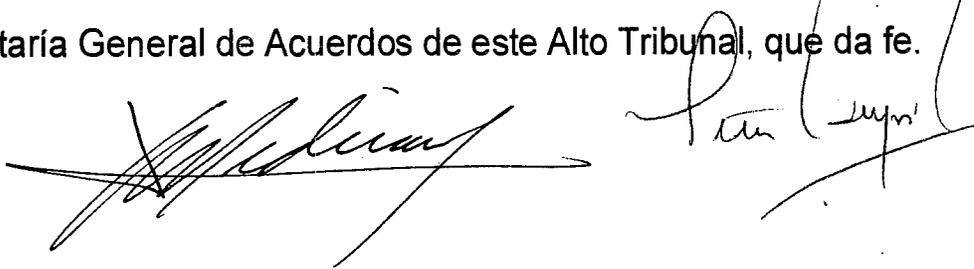
15 Artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos. Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y,
en su caso, su ampliación o la reconvencción, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de
ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El
ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y
trascendencia del asunto así lo amerite.

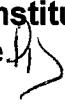
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 175/2016

Sección de Trámite, ubicada en Avenida Pino Suárez Número 2, Puerta 1003, Planta Baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Eduardo Medina Mora I.**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja forma parte del acuerdo de veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro Eduardo Medina Mora I.**, instructor en la **controversia constitucional 175/2016**, promovida por el **Municipio de Chacaltianguis, Veracruz**. Conste. 
CASA 